

## 172.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 26 al 30 de junio del 2023

---

*Punto 6.1 del orden del día provisional*

CE172/24  
25 de abril del 2023  
Original: inglés

### **MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

#### **Introducción**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina), el Estatuto puede ser complementado o modificado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 020 del Reglamento del Personal, el Director puede introducir modificaciones del Reglamento, sujetas a confirmación del Comité Ejecutivo de la OPS.
3. En consecuencia, el Director somete a la consideración del Comité Ejecutivo, en su 172.<sup>a</sup> sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal que ha introducido desde la 170.<sup>a</sup> sesión del Comité Ejecutivo para su confirmación, y que se muestran en los anexos A y B del presente documento.

#### **Modificaciones sustantivas del Reglamento del Personal**

4. Estas modificaciones se proponen para mantener la uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la Oficina y de los organismos del régimen común de las Naciones Unidas, para mantener la consonancia con la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a la luz de la experiencia y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.

#### ***Sueldos de los funcionarios en las categorías profesional y superior***

5. En su informe correspondiente al año 2022, la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) recomendó que la escala de sueldos básicos/mínimos actuales para las categorías profesional y superior y los niveles de protección de los ingresos se aumentaran en 2,28%. Esto se realizó mediante el método habitual de consolidación, que consiste en aumentar el sueldo básico y reducir proporcionalmente los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino, lo cual no produce ningún cambio en el sueldo
-

neto (es decir, ateniéndose al principio de “sin pérdida ni ganancia”). Los niveles de protección de los ingresos se aplican al personal cuyos sueldos son superiores a los del escalón más alto de su categoría tras la conversión a la escala de sueldos unificada en el 2017. Para mantener la consonancia con el régimen común de sueldos, prestaciones y beneficios de las Naciones Unidas, la Oficina aplicó estos aumentos con efecto a partir del 1 de enero del 2023.

6. La OPS se considera una organización del régimen común de las Naciones Unidas debido a su condición de Oficina Regional de la OMS para las Américas y, con la aprobación de sus Cuerpos Directivos, modifica el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana según sea necesario para mantener una estrecha consonancia con el régimen común de sueldos, prestaciones y subsidios de las Naciones Unidas. La Oficina además aplica sistemáticamente las decisiones de la CAPI relativas al ajuste por lugar de destino y reafirma su compromiso de seguir haciéndolo como política.

7. Las modificaciones correspondientes del apéndice 1 del Reglamento del Personal figuran en el anexo B del presente documento.

#### ***Sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director***

8. Como resultado de la modificación del sueldo del personal de las categorías profesional y superior, se requiere una revisión acorde del sueldo correspondiente a los cargos de Director, Director Adjunto y Subdirector para tener en cuenta los cambios en los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino. Esta revisión se hace mediante el método habitual de consolidación (es decir, ateniéndose al principio de “sin pérdida ni ganancia” para el personal).

9. De conformidad con el artículo 3.1 del Estatuto del Personal, el sueldo del Director será establecido por el Comité Ejecutivo. El sueldo del Director Adjunto y el Subdirector serán determinados por el Director de la Oficina con la aprobación del Comité Ejecutivo.

#### ***Prestación por hijos con discapacidad***

10. La Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo séptimo período de sesiones aprobó como medida compensatoria un aumento de la prestación por hijos con discapacidad, que pasará de US\$ 5.858<sup>1</sup> a \$ 6.645 por hijo al año, pero no aprobó un aumento similar en la prestación por hijos a cargo. En consecuencia, se modificará el artículo 340.2 del Reglamento del Personal para desvincular el cálculo de la prestación por hijos con discapacidad del monto de la prestación por hijos a cargo, que se mantiene sin cambios.

---

<sup>1</sup> A menos que se indique otra cosa, todos los valores monetarios presentados en este documento se expresan en dólares de Estados Unidos.

### ***Días festivos oficiales***

11. En el artículo 620 del Reglamento del Personal se especifica que se observan 10 días festivos al año para el personal de la Oficina. En el régimen común de las Naciones Unidas, el número de días festivos oscila entre 9 y 11 días al año. En el 2021, el 19 de junio pasó a ser un feriado federal (Día de la Liberación o *Juneteenth*) para los empleados gubernamentales del país donde se encuentra la Sede de la Oficina, Estados Unidos de América. En ese día se conmemora la emancipación de las personas afroestadounidenses esclavizadas y tiene el propósito no solo de celebrar sino también de educar sobre la importancia de la equidad y la igualdad.

12. Se propone que: *a*) el número de días festivos para el personal de la Oficina aumente de 10 a 11 días al año; *b*) el personal de la Oficina en Estados Unidos de América tenga el 19 de junio (*Juneteenth*) como el undécimo día festivo del año; y *c*) las representaciones en los países determinen el undécimo día festivo que se observará según el calendario nacional oficial.

### ***Licencia parental***

13. En los artículos 760 y 765 del Reglamento del Personal se establecen los derechos del personal de la Oficina con respecto a la licencia de maternidad y la licencia parental, respectivamente. En conformidad con lo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo séptimo período de sesiones y con el objetivo de promover la uniformidad en la aplicación de los beneficios para el personal dentro del régimen común de las Naciones Unidas,<sup>2</sup> las modificaciones propuestas combinarán estos derechos bajo un solo título, “licencia parental”, y se proporcionarán 26 semanas de licencia parental (progenitores gestantes) o 16 semanas (progenitores no gestantes) a los funcionarios con un nombramiento de plazo fijo. En el caso de los funcionarios con un nombramiento temporal, este derecho será de 13 semanas (progenitores gestantes) u ocho semanas (progenitores no gestantes).

14. En las recomendaciones de la CAPI sobre la licencia parental no se incluyó un límite a la edad del hijo a efectos de establecer el derecho a la licencia parental en casos de adopción. Por lo tanto, a fin de mantener la consonancia con el régimen común, la Oficina continúa aplicando su política de permitir la licencia por adopción en caso de dependientes menores de 18 años.

### **Repercusiones financieras**

15. Las repercusiones financieras relativas a las recomendaciones de la CAPI sobre el aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos se estiman en \$1,2 millones al año en todo el sistema de las Naciones Unidas.

---

<sup>2</sup> Resolución A/RES/77/256 A-B de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

16. Las repercusiones financieras relativas al aumento de la prestación por hijo con discapacidad se estiman en aproximadamente \$5.500 al año para la Oficina.

**Intervención del Comité Ejecutivo**

17. Se solicita al Comité Ejecutivo que examine las modificaciones del Estatuto y el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas en este documento, haga los comentarios que estime pertinentes y considere la posibilidad de aprobar el proyecto de resolución que se presenta en el anexo C.

Anexos

## Anexo A

**Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana  
introducidas por el Director desde la 170.<sup>a</sup> sesión del Comité Ejecutivo**

<b>TEXTO ANTERIOR</b>	<b>TEXTO NUEVO</b>
<p><b>340. PRESTACIÓN POR FAMILIARES A CARGO Y POR PROGENITOR SIN CÓNYUGE</b></p> <p>Los miembros del personal de las categorías profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.3, tendrán derecho a percibir una prestación, de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>340.2 Por un hijo con discapacidad física o mental, con arreglo a las disposiciones del artículo 310.5.2, un monto equivalente al doble de la prestación por hijo a cargo. Esta prestación se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por dicho hijo.</p>	<p><b>340. PRESTACIÓN POR FAMILIARES A CARGO Y POR PROGENITOR SIN CÓNYUGE</b></p> <p>Los miembros del personal de las categorías profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.3, tendrán derecho a percibir una prestación, de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>340.2 Por un hijo con discapacidad física o mental, con arreglo a las disposiciones del artículo 310.5.2, <del>un monto equivalente al doble de la prestación por hijo a cargo.</del> esta prestación se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por dicho hijo.</p>
<p><b>620. FIESTAS OFICIALES</b></p> <p>Se observarán diez días festivos al año y, salvo que el Director decida otra cosa, las fechas se fijarán teniendo en cuenta, en lo posible, los diez días festivos más comúnmente observados en la localidad correspondiente.</p>	<p><b>620. DIAS FESTIVOS FIESTAS OFICIALES</b></p> <p>Se observarán <del>diez</del> <b>11</b> días festivos al año y, salvo que el Director decida otra cosa, las fechas se fijarán teniendo en cuenta, en lo posible, los <del>diez</del> <b>11</b> días festivos más comúnmente observados en la localidad correspondiente.</p>
<p><b>760. LICENCIA DE MATERNIDAD</b></p> <p>760.1 Las funcionarias tendrán derecho a licencia de maternidad según lo que se establece aquí. En esta licencia se perciben sueldo y subsidios completos.</p>	<p><b>760. LICENCIA DE MATERNIDAD LICENCIA PARENTAL</b></p> <p>760.1 <b>Previa presentación de pruebas satisfactorias del nacimiento o adopción de un hijo,</b> <del>Los</del> <b>funcionarioas</b> tendrán derecho a licencia <del>de maternidad</del> <b>parental</b> según lo que se establece aquí. En esta licencia se perciben sueldo y subsidios completos.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>760.2 Las funcionarias titulares de nombramientos de plazo fijo que den a luz a un hijo tienen derecho a 16 semanas de licencia de maternidad, excepto en el caso de un parto múltiple, en el cual la licencia de maternidad se extenderá por un período de 20 semanas a partir del momento en que se otorga. La licencia de maternidad puede empezar hasta seis semanas antes de la fecha prevista del parto según un certificado extendido por un médico o partera debidamente habilitado, en el que se indique esa fecha. No podrá terminar antes de 10 semanas contadas a partir de la fecha efectiva del parto.</p>	<p>760.2 Loas funcionarioas titulares de nombramientos de plazo fijo <b>de acuerdo con el artículo 420.2:</b></p> <p>1) que den a luz a un hijo tienen derecho a <del>16</del><b>26 semanas de licencia de maternidad parental, excepto en el caso de un parto múltiple, en el cual la licencia de maternidad el progenitor gestante tiene derecho se extenderá a un total de por un período de 20</b> <del>30</del><b>semanas de licencia parental. a partir del momento en que se otorga. La licencia de maternidad puede empezar hasta seis semanas antes de la fecha prevista del parto según un certificado extendido por un médico o partera debidamente habilitado, en el que se indique esa fecha. No</b> <b>La licencia parental para el progenitor gestante</b> no podrá terminar antes de 10 semanas contadas a partir de la fecha efectiva del parto.</p> <p>2) que sean el progenitor no gestante tienen derecho a licencia parental por un período de 16 semanas. En el caso de nacimiento o adopción de más de un hijo, la licencia parental se extenderá dos semanas más.</p>
<p>760.3 Las funcionarias titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3 que den a luz a un hijo tienen derecho a ocho semanas de licencia de maternidad, excepto en el caso de un parto múltiple, en el cual la licencia de maternidad se extenderá por un período de 10 semanas a partir del momento en que se otorga.</p>	<p>760.3 Loas funcionarioas titulares de un contrato temporal <del>de conformidad con lo dispuesto</del> <b>de acuerdo con</b> en el artículo 420.3:</p> <p>1) que den a luz a un hijo tienen derecho a <del>ocho</del><b>13 semanas de licencia de maternidad parental, excepto en el caso de un parto múltiple, en el cual la licencia de maternidad el progenitor gestante tiene derecho se extenderá a un total de por un período de 10</b> <del>15</del><b>semanas de licencia parental a partir del momento en que se otorga.</b></p> <p>2) que sean el progenitor no gestante tienen derecho a ocho semanas de licencia parental; en caso de un parto múltiple o de adopción de más de un hijo, el progenitor no gestante tiene derecho a nueve semanas de licencia parental.</p>
<p>760.4 A las madres lactantes se les concederá licencia de lactancia a fin de que tengan</p>	<p>760.4 <del>A las madres</del> <b>A los progenitores</b> lactantes se les concederá licencia de lactancia a fin de que</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>tiempo suficiente cada día para que puedan amamantar a sus hijos hasta los dos años de edad.</p> <p>760.5 Cuando ambos padres de un recién nacido son funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana, toda porción sin usar de la licencia de maternidad otorgada según lo establecido en el presente artículo podrá ser usada por el otro progenitor, según las condiciones que establezca la Oficina.</p>	<p>tengan tiempo suficiente cada día para que puedan amamantar a sus hijos hasta los <b>2</b> <del>dos</del> años de edad.</p> <p>760.5 Cuando ambos <del>padres</del> <b>progenitores</b> de un recién nacido son funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana, toda porción sin usar de la licencia <del>de maternidad</del> <b>parental</b> otorgada según lo establecido en <del>el presente artículo</del> <b>los artículos 760.2 y 760.3 al progenitor gestante</b> podrá ser usada por el <del>otro</del> progenitor <b>no gestante</b>, según las condiciones que establezca la Oficina.</p> <p><b>760.6 La licencia parental deberá usarse en su totalidad en los 12 meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo o, en el caso de un hijo no biológico, desde la fecha de su llegada.</b></p>
<p><b>765. LICENCIA PARENTAL</b></p> <p>765.1 Al nacer un hijo, el funcionario que sea el progenitor no gestante tendrá derecho a la licencia parental según los términos que se establecen en el presente artículo. En esta licencia se perciben sueldo y subsidios completos.</p> <p>765.2 Previa presentación de pruebas satisfactorias del nacimiento de su hijo, los funcionarios tendrán derecho a la licencia parental. La licencia parental deberá usarse en su totalidad en los 12 meses siguientes al nacimiento del hijo.</p> <p>765.3 Los funcionarios titulares de un nombramiento de plazo fijo o de un nombramiento de servicio tendrán derecho a la licencia parental por un período de cuatro semanas. La licencia parental se otorgará por ocho semanas en los siguientes casos:</p> <p>765.3.1 Circunstancias excepcionales, según lo determine el Director;</p>	<p><b>765. LICENCIA PARENTAL</b></p> <p><del>765.1 Al nacer un hijo, el funcionario que sea el progenitor no gestante tendrá derecho a la licencia parental según los términos que se establecen en el presente artículo. En esta licencia se perciben sueldo y subsidios completos.</del></p> <p><del>765.2 Previa presentación de pruebas satisfactorias del nacimiento de su hijo, los funcionarios tendrán derecho a la licencia parental. La licencia parental deberá usarse en su totalidad en los 12 meses siguientes al nacimiento del hijo.</del></p> <p><del>765.3 Los funcionarios titulares de un nombramiento de plazo fijo o de un nombramiento de servicio tendrán derecho a la licencia parental por un período de cuatro semanas. La licencia parental se otorgará por ocho semanas en los siguientes casos:</del></p> <p><del>765.3.1 Circunstancias excepcionales, según lo determine el Director;</del></p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>765.3.2 Los funcionarios de las categorías profesional y superior asignados a lugares de destino en los que no pueden estar acompañados de sus familiares;</p>	<p><del>765.3.2 Los funcionarios de las categorías profesional y superior asignados a lugares de destino en los que no pueden estar acompañados de sus familiares;</del></p>
<p>765.3.3 Adopción de un niño, con sujeción a las condiciones establecidas por la Oficina y previa presentación de pruebas satisfactorias de la adopción.</p>	<p><del>765.3.3 Adopción de un niño, con sujeción a las condiciones establecidas por la Oficina y previa presentación de pruebas satisfactorias de la adopción.</del></p>
<p>765.4 Los funcionarios titulares de un contrato temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3, tendrán derecho a la licencia parental por un período de dos semanas. Se otorgarán cuatro semanas de licencia parental en los siguientes casos:</p>	<p><del>765.4 Los funcionarios titulares de un contrato temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3, tendrán derecho a la licencia parental por un período de dos semanas. Se otorgarán cuatro semanas de licencia parental en los siguientes casos:</del></p>
<p>765.4.1 los funcionarios de las categorías profesional y superior asignados a lugares de destino en los que no puedan estar acompañados de sus familiares;</p>	<p><del>765.4.1 los funcionarios de las categorías profesional y superior asignados a lugares de destino en los que no puedan estar acompañados de sus familiares;</del></p>
<p>765.4.2 Adoption of a child subject to conditions established by the Bureau and upon presentation of satisfactory evidence of the adoption.</p>	<p><del>765.4.2 adopción de un hijo, con sujeción a las condiciones establecidas por la Oficina y previa presentación de pruebas satisfactorias de la adopción.</del></p>



**Anexo B**  
**Apéndice 1 del Reglamento del Personal**

**A. Escala de sueldos de las categorías profesional y superior:**  
**sueldos anuales brutos y equivalentes netos después de deducidas las contribuciones del personal**  
(en dólares de Estados Unidos)

**En vigor a partir del 1 de enero del 2023**

Categoría		Escalón <sup>1</sup>												
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
<b>D-2</b>	<b>Bruto</b>	<b>154.212</b>	<b>157.747</b>	<b>161.282</b>	<b>164.820</b>	<b>168.359</b>	<b>171.895</b>	<b>175.429</b>	<b>178.968</b>	<b>182.503</b>	<b>186.038</b>			
	Neto	117.280	119.613	121.946	124.281	126.617	128.951	131.283	133.619	135.952	138.285			
<b>D-1</b>	<b>Bruto</b>	<b>137.890</b>	<b>140.817</b>	<b>143.750</b>	<b>146.680</b>	<b>149.599</b>	<b>152.683</b>	<b>155.789</b>	<b>158.889</b>	<b>161.998</b>	<b>165.102</b>	<b>168.206</b>	<b>171.308</b>	<b>174.415</b>
	Neto	106.023	108.072	110.125	112.176	114.219	116.271	118.321	120.367	122.419	124.467	126.516	128.563	130.614
<b>P-5</b>	<b>Bruto</b>	<b>118.901</b>	<b>121.393</b>	<b>123.886</b>	<b>126.373</b>	<b>128.866</b>	<b>131.353</b>	<b>133.847</b>	<b>136.336</b>	<b>138.827</b>	<b>141.316</b>	<b>143.809</b>	<b>146.294</b>	<b>148.790</b>
	Neto	92.731	94.475	96.220	97.961	99.706	101.447	103.193	104.935	106.679	108.421	110.166	111.906	113.653
<b>P-4</b>	<b>Bruto</b>	<b>97.139</b>	<b>99.353</b>	<b>101.701</b>	<b>104.104</b>	<b>106.507</b>	<b>108.910</b>	<b>111.317</b>	<b>113.720</b>	<b>116.123</b>	<b>118.523</b>	<b>120.931</b>	<b>123.329</b>	<b>125.733</b>
	Neto	77.326	79.008	80.691	82.373	84.055	85.737	87.422	89.104	90.786	92.466	94.152	95.830	97.513
<b>P-3</b>	<b>Bruto</b>	<b>79.764</b>	<b>81.813</b>	<b>83.863</b>	<b>85.909</b>	<b>87.961</b>	<b>90.008</b>	<b>92.057</b>	<b>94.108</b>	<b>96.155</b>	<b>98.203</b>	<b>100.279</b>	<b>102.501</b>	<b>104.727</b>
	Neto	64.121	65.678	67.236	68.791	70.350	71.906	73.463	75.022	76.578	78.134	79.695	81.251	82.809
<b>P-2</b>	<b>Bruto</b>	<b>61.680</b>	<b>63.512</b>	<b>65.343</b>	<b>67.175</b>	<b>69.011</b>	<b>70.845</b>	<b>72.680</b>	<b>74.507</b>	<b>76.341</b>	<b>78.172</b>	<b>80.005</b>	<b>81.842</b>	<b>83.672</b>
	Neto	50.377	51.769	53.161	54.553	55.948	57.342	58.737	60.125	61.519	62.911	64.304	65.700	67.091
<b>P-1</b>	<b>Bruto</b>	<b>47.471</b>	<b>48.896</b>	<b>50.349</b>	<b>51.905</b>	<b>53.459</b>	<b>55.017</b>	<b>56.570</b>	<b>58.128</b>	<b>59.682</b>	<b>61.239</b>	<b>62.793</b>	<b>64.347</b>	<b>65.904</b>
	Neto	39.401	40.584	41.765	42.948	44.129	45.313	46.493	47.677	48.858	50.042	51.223	52.404	53.587

<sup>1</sup> El período normal para acceder al aumento dentro del mismo grado entre escalones consecutivos es de un año, excepto en los escalones sombreados dentro de cada categoría los cuales el período de servicio para pasar al escalón siguiente es de dos años (artículo 550.2 del Reglamento del Personal).

**B. Niveles de protección de los ingresos del personal cuyo sueldo supera el máximo en la escala de sueldos unificada**

(en dólares de Estados Unidos)

En vigor a partir del 1 de enero del 2023

Categoría		Nivel de protección de los ingresos 1	Nivel de protección de los ingresos 2
<b>P-4</b>	<b>Sueldo bruto</b>	<b>128.140</b>	<b>130.544</b>
	Sueldo neto	99.198	100.881
<b>P-3</b>	<b>Sueldo bruto</b>	<b>106.950</b>	<b>109.173</b>
	Sueldo neto	84.365	85.921
<b>P-2</b>	<b>Sueldo bruto</b>	<b>85.504</b>	-
	Sueldo neto	68.483	-
<b>P-1</b>	<b>Sueldo bruto</b>	<b>67.458</b>	-
	Sueldo neto	54.768	-

## 172.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 26 al 30 de junio del 2023

---

CE172/24  
Anexo C  
Original: inglés

### *PROYECTO DE RESOLUCIÓN*

#### **MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

##### *LA 172.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,*

(PP1) Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina) presentadas por el Director en el anexo A del documento CE172/24;

(PP2) Reconociendo la recomendación formulada por la Comisión de Administración Pública Internacional en su informe anual correspondiente al 2022 de aumentar la escala de sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior y los niveles de protección de los ingresos en 2,28% sobre la base del principio de “sin pérdida ni ganancia”, así como la aplicación de esa recomendación por parte de la Oficina a partir del 1 de enero del 2023;

(PP3) Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la 75.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud con respecto a la remuneración del Director General Adjunto, los Subdirectores Generales y los Directores Regionales sobre la base de la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la escala de sueldos básicos/mínimos modificada para las categorías profesional y superior sobre una base sin pérdida ni ganancia;

(PP4) Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 020 del Reglamento del Personal y en el artículo 3.1 de Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana;

(PP5) Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad con respecto a las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y del personal de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas,

---

**RESUELVE:**

(OP)1. Confirmar, de acuerdo con el artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones del Reglamento del Personal introducidas por el Director con efecto a partir del 1 de enero del 2023 relativas a la remuneración del personal de las categorías profesional y superior, y la modificación de la prestación por hijos con discapacidad, así como las modificaciones del Reglamento del Personal efectuadas por el Director que entrarán en vigor el 1 de julio del 2023 relativas a la licencia parental y el número de días festivos oficiales.

(OP)2. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2023, el sueldo anual del Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 191.565<sup>1</sup> antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo básico neto de \$141.933.

(OP)3. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2023, el sueldo anual del Director Adjunto de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$193.080 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar un sueldo básico neto de \$142.933.

(OP)4. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2023, el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$212.632, antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar un sueldo básico neto de \$155.837.

Apéndice

---

<sup>1</sup> A menos que se indique otra cosa, todas las cifras monetarias en este documento se expresan en dólares de Estados Unidos.

**Apéndice**

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL  
DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

Las modificaciones que se presentan a continuación se aplicarán en los artículos específicos que se indican en cada caso.

**340. PRESTACIÓN POR FAMILIARES A CARGO Y POR PROGENITOR SIN CÓNYUGE**

Los miembros del personal de las categorías profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.3, tendrán derecho a percibir una prestación, de la siguiente manera:

[...]

340.2 Por un hijo con discapacidad física o mental, con arreglo a las disposiciones del artículo 310.5.2, esta prestación se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por dicho hijo.

**620. DIAS FESTIVOS OFICIALES**

Se observarán 11 días festivos al año y, salvo que el Director decida otra cosa, las fechas se fijarán teniendo en cuenta, en lo posible, los 11 días festivos más comúnmente observados en la localidad correspondiente.

**760. LICENCIA PARENTAL**

760.1 Previa presentación de pruebas satisfactorias del nacimiento o adopción de un hijo, los funcionarios tendrán derecho a licencia parental según lo que se establece aquí. En esta licencia se perciben sueldo y subsidios completos.

760.2 Los funcionarios titulares de nombramientos de plazo fijo de acuerdo con el artículo 420.2:

1) que den a luz a un hijo tienen derecho a 26 semanas de licencia parental, excepto en el caso de un parto múltiple, en el cual el progenitor gestante tiene derecho a un total de 30 semanas de licencia parental. La licencia parental para el progenitor gestante no podrá terminar antes de 10 semanas contadas a partir de la fecha efectiva del parto.

2) que sean el progenitor no gestante tienen derecho a licencia parental por un período de 16 semanas. En el caso de nacimiento o adopción de más de un hijo, la licencia parental se extenderá dos semanas más.

**Las modificaciones que se presentan a continuación se aplicarán en los artículos específicos que se indican en cada caso.**

760.3 Los funcionarios titulares de un contrato temporal de acuerdo con en el artículo 420.3:

1) que den a luz a un hijo tienen derecho a 13 semanas de licencia parental, excepto en el caso de un parto múltiple, en el cual el progenitor gestante tiene derecho a un total de 15 semanas de licencia parental.

2) que sean el progenitor no gestante tienen derecho a ocho semanas de licencia parental. En el caso de un parto múltiple o adopción de más de un hijo, el progenitor no gestante tiene derecho a nueve semanas de licencia parental.

760.4 A los progenitores lactantes se les concederá licencia de lactancia a fin de que tengan tiempo suficiente cada día para que puedan amamantar a sus hijos hasta los 2 años de edad.

760.5 Cuando ambos progenitores de un recién nacido son funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana, toda porción sin usar de la licencia parental otorgada según lo establecido en los artículos 760.2 y 760.3 al progenitor gestante podrá ser usada por el progenitor no gestante, según las condiciones que establezca la Oficina.

760.6 La licencia parental deberá usarse en su totalidad en los 12 meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo o, en el caso de un hijo no biológico, desde la fecha de su llegada.



## Informe sobre las repercusiones financieras y administrativas de la resolución propuesta para la Oficina Sanitaria Panamericana

1. **Punto del orden del día:** 6.1 - Modificaciones del Estatuto y el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana

2. **Relación con el [Presupuesto por programas de la Organización Panamericana de la Salud 2022-2023](#):**

*Resultados intermedio 28:* Gestión y administración

3. **Repercusiones financieras:**

a) **Costo total estimado de la aplicación de la resolución en todo su periodo de vigencia (incluye los gastos correspondientes a personal y actividades):**

Las repercusiones financieras de la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional acerca del aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos se calcularon aproximadamente en US\$ 1,24 millones al año en todo el sistema de las Naciones Unidas y en US\$ 12.626 para la Oficina Sanitaria Panamericana.

b) **Costo estimado para el bienio 2022-2023 (incluye los gastos correspondientes a personal y actividades):**

Para la Organización, el costo por el aumento de la prestación por hijos con discapacidad es de aproximadamente US\$ 5.500 al año, en función del número de niños que reciben esta prestación.

c) **Del costo estimado que se indica en el apartado b), ¿qué parte se podría subsumir en las actuales actividades programadas?**

Todos los costos se subsumen dentro de los costos totales presupuestados para los puestos profesionales del sistema de las Naciones Unidas.

4. **Repercusiones administrativas:**

a) **Indicar a qué niveles de la Organización se realizará el trabajo:**

El Departamento de Gestión de Recursos Humanos revisará los documentos relativos a la política de recursos humanos para que estén en consonancia con los cambios en el Reglamento del Personal.

b) **Necesidades adicionales de personal (indicar las necesidades adicionales en el equivalente de puestos a tiempo completo, precisando el perfil de ese personal):**

No se aplica.

c) **Plazos (indicar plazos amplios para las actividades de aplicación y evaluación):**

Las modificaciones del Reglamento del Personal entran en vigor cuando son aprobadas por la Directora, sujetas a la confirmación del Comité Ejecutivo, y se evalúan permanentemente.

## Plantilla analítica para vincular los puntos del orden del día con los mandatos institucionales

<p><b>1. Punto del orden del día:</b> 6.1 - Modificaciones del Estatuto y el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana</p>
<p><b>2. Unidad a cargo:</b> Gestión de Recursos Humanos</p>
<p><b>3. Funcionario a cargo:</b> Dra. Luz Marina Barillas, Gestión de Recursos Humanos, Directora</p>
<p><b>4. Vínculo entre este punto del orden del día y la <a href="#">Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018-2030</a>:</b></p> <p>Este punto del orden del día está al servicio del párrafo 6 de la Agenda de Salud Sostenible para las Américas.</p>
<p><b>5. Vínculo entre este punto del orden del día y el <a href="#">Plan Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud 2020-2025</a>:</b></p> <p><i>Resultado intermedio 28. Gestión y administración</i></p>
<p><b>6. Lista de centros colaboradores e instituciones nacionales vinculados a este punto del orden del día:</b></p> <p>No se aplica.</p>
<p><b>7. Prácticas óptimas en esta área y ejemplos provenientes de los países de la Región de las Américas:</b></p> <p>Las modificaciones del Reglamento del Personal se proponen a fin de mantener la uniformidad con los organismos del régimen común de las Naciones Unidas y la consonancia con la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.</p>
<p><b>8. Repercusiones financieras de este punto del orden del día:</b></p> <p>Mínimas. Los costos se subsumen dentro de los costos totales presupuestados para los puestos profesionales del sistema de las Naciones Unidas.</p>